

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00
NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

Junta provincial de Subsistencias

CIRCULARES

Para cumplimiento de lo dispuesto por R. O. del Ministerio de Abastecimientos número 194, de 28 de Febrero próximo pasado, publicada en la Gaceta del día 2 del mes actual, los Alcaldes de la provincia darán cuenta telegráficamente, y con la mayor urgencia a esta Junta provincial, de las existencias de aceite de oliva y orujo que poseen los almacenistas y comerciantes de sus respectivos concejos, ordenando a todos ellos que en lo sucesivo envíen mensualmente a la expresada Junta las relaciones de alta y baja de dicho artículo que se produzcan.

Las autoridades locales de referencia cuidarán del más exacto cumplimiento de esta disposición, dando cuenta a este Gobierno de las infracciones que pudieran cometerse, para la imposición de las penalidades a que haya lugar.

Oviedo 10 de Marzo de 1920.

El Gobernador-Presidente,
Demetrio Martinez de Azagra

El Excmo. Sr. Ministro de Abastecimientos en telegrama de ayer me dice:

«Como resolución consultas formuladas al efecto, manifiesto, a V. S. que precio regulador azúcar de que trata Real Orden de corriente deben imponerse a cuantos intervinieron en su venta hasta el gar incusive a los que la expendan al detalle».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 12 de Marzo de 1920.

El Gobernador-Presidente,
Demetrio Martinez de Azagra.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIOS

Habiendo sido aprehendido por el Oficial, Vista de Aduanas de esta Delegación de Hacienda y fuerza de Carabineros a sus órdenes, el día 5

del actual, en la estación de los ferrocarriles Vasco-Asturianos de Oviedo, una caja que estaba en la factoría de gran velocidad para ser facturada y que contenía 235 cigarros marca grande, 100 cajetillas de picado común fuerte y ocho paquetes de 125 gramos de picadura de los llama los vulgarmente cuarterones, todo ello de fabricación nacional, e ignorándose quien sea el dueño de la referida caja, e instruyéndose al efecto el oportuno expediente, por el presente anuncio se cita al que lo sea para que el día 22 del actual, a las doce y media de su mañana, concurra al despacho de esta Delegación, sito en la calle del Doctor Casal, número 2, donde se reunirá la Junta administrativa que ha de ver y fallar dicho expediente.

Al propio tiempo se hace saber al mismo el derecho que tiene, con arreglo a lo que dispone el artículo 87 de la Ley de 3 de Septiembre de 1904, de designar un individuo de la Cámara Oficial de Comercio de esta Capital, o un industrial matriculado, para que forme parte como vocal de la expresada Junta, así como que puede presentar los documentos y pruebas que estime convenientes a su derecho.

Si no concurre al acto, la Junta resolverá lo que sea procedente.

Oviedo, 11 de Marzo de 1920.—
El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

Por fuerza de la Guardia Civil del puesto de Ujo, fué aprehendida en la estación de los ferrocarriles del Norte, de dicho pueblo, a la llegada del tren correo de Madrid a Gijón, el día 8 del mes actual una maleta que fué lanzada por la parte opuesta a un vagón de mercancías, y reconocida se vió que contenía 156 cajetillas de cigarrillos hebra de a 0,50 pesetas y 72 cajetillas de a 0,60 pesetas, todo ello de fabricación nacional, e ignorándose quien sea el dueño o conductor de dicho maleta, e instruyéndose al efecto el oportuno expediente, por el presente anuncio se cita al que lo sea, para que el día 22 del corriente mes, a las doce de su mañana, concurra al despacho de esta Delegación, sito en la calle del

Doctor Casal, número 2, donde se reunirá la Junta administrativa que ha de ver y fallar dicho expediente.

Al propio tiempo se hace saber al mismo el derecho que tiene, con arreglo a lo que dispone el artículo 87 de la Ley de 3 de Septiembre de 1904, de designar un individuo de la Cámara Oficial de Comercio de esta Capital, o un industrial matriculado, para que forme parte como vocal de la expresada Junta, así como que puede presentar los documentos y pruebas que estime convenientes a su derecho.

Si no concurre al acto, la Junta resolverá lo que sea procedente.

Oviedo, 11 de Marzo de 1920.—
El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 1.029

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Oviedo

Anuncio.

Para cubrir una plaza de peón guarda de montes, vacante en este distrito, se convoca por medio del presente a los exámenes que se verificarán el día 27 del corriente mes, y hora de las once, en el local de esta Jefatura, Rosal, 67, pral.

Los exámenes versarán sobre las materias siguientes: lectura y escritura, las cuatro primeras reglas de la Aritmética con enteros y decimales, sistema métrico decimal, conocimiento de las principales figuras geométricas, legislación forestal y de pesca y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los guardas municipales y particulares de campo, jurados y no jurados.

Los aspirantes, para ser admitidos a examen, han de reunir los requisitos siguientes:

- 1.º Edad de veintitres a treinta y cinco años, demostrada con certificación del Registro civil.
- 2.º Talla de un metro 630 como mínimo.
- 3.º Acreditar haber cumplido los deberes militares.

4.º No tener defecto físico que les impida el desempeño del cargo.

5.º Gozar de buena opinión y fama.

6.º No haber sufrido nunca penas afflictivas, lo que se justificará con certificado de la Dirección General de Penales.

7.º No haber sido expulsado de plaza de Guarda jurado municipal ni del Ejército, ni de la Guardia civil ni del seroicio de Guardería del Estado.

Los aspirantes que procedan de la Guardia civil han de ser de conducta distinguida, no contar más de cuarenta años y reunir las demás condiciones indicadas.

Las instancias documentadas deberán ser presentadas en estas oficinas desde esta fecha hasta la una de la tarde del día 26 del corriente.

Oviedo, 6 de Marzo de 1920.—
El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

R. al núm. 988

Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

EDICTOS

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado a los Ayuntamientos de la provincia para la confección y remisión de los repartimientos de rústica y urbana que han de regir en el próximo año económico de 1920-21, y desatendidas las órdenes circuladas para el exacto cumplimiento de dicho servicio, el Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 9 del corriente, y a propuesta de esta Administración, se ha servido imponer a los Ayuntamientos y Juntas periciales de la relación adjunta y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la multa de cien pesetas, sin perjuicio de en su día hacer responsables a los individuos que integran dichas Corporaciones del pago de los trimestres que no puedan ser cobrados en los periodos reglamentarios.

Lo que se publica para que sirva de notificación a las Corporaciones interesadas, advirtiendo que las

multas deberán ser satisfechas en papel de pagos al Estado, en el plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto y pasado dicho plazo se expedirán certificaciones para hacerlas efectivas por vía de apremio.

Ayuntamientos:

Allande, Aller, Amieva, Avilés, Bimenes, Boal, Cabrales, Cabranes, Candamo, Cangas de Tineo, Caravia, Castrillón, Castropol, Coaña, Colunga, Corvera, Cudillero, Degaña, El Franco, Gozón, Grado, Grandas de Salime, Ibias, Illano, Leitiriegos, Lena, Luarca, Llanera, Llanes, Mieres, Miranda, Morcín, Muros, Navia, Noreña, Parres, Peñameñera alta, Peñameñera baja, Pesoz, Ponga, Pravia, Proaza, Quirós, Las Regueras, Ribadedeva, Ribadesella, Ribera de Arriba, Riosa, Salas, San Martín del Rey Aurelio, San Martín de Oscos, San Tirso de Abres, Santa Eulalia de Oscos, Santo Adriano, Sariego, Siero, Sobrescobio, Somiedo, Soto del Barco, Tapia, Taramundi, Tevera, Tineo, Vegadeo, Villaviciosa, Villayón, Yernes y Tameza.

Oviedo, 11 de Marzo de 1920.—El Administrador de Contribuciones, José Vázquez.

Cédulas personales

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado a los Ayuntamientos de la provincia para la confección y remisión de los padrones de cédulas personales que han de regir para el próximo año económico de 1920-21 y desatendidas las órdenes circuladas para el exacto cumplimiento del servicio, el Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 11 del corriente mes y a propuesta de esta Administración, se ha servido imponer a los Alcaldes de los Ayuntamientos que se relacionan, la multa que previene el Reglamento del ramo, en relación con el Reglamento orgánico económico provincial, la cual harán efectiva en papel de pagos al Estado en el término de diez días, sin perjuicio de enviar a dichos Ayuntamientos un comisionado que a costa de dichos Alcaldes y Secretarios hagan los respectivos padrones.

Ayuntamientos:

Allande, Aller, Amieva, Avilés, Bimenes, Boal, Cabrales, Cabranes, Candamo, Cangas de Onís, Cangas de Tineo, Caravia, Carreño, Castrillón, Castropol, Colunga, Corvera, Cudillero, Degaña, El Franco, Gozón, Grado, Ibias, Illano, Illas, Laviana, Leitiriegos, Lena, Luarca, Llanera, Mieres, Miranda, Morcín, Muros, Navia, Noreña, Onís, Parres, Peñameñera alta, Peñameñera baja, Pesoz, Piloña, Ponga, Pravia, Proaza, Quirós, Las Regueras, Ribadedeva, Ribadesella, Riosa, Salas, San Martín del Rey Aurelio, San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos, San Tirso de Abres, Santo Adriano, Sariego, Sobrescobio, Somiedo, Soto del Barco, Tapia, Taramundi, Tevera, Tineo, Vegado, Villanueva de Oscos, Villaviciosa, Villayón, Yernes y Tameza.

Oviedo, 12 de Marzo de 1920.—El Administrador, José Vázquez.

Transcurrido con exceso el plazo señalado a los Ayuntamientos de la provincia para la confección y remisión de las Matriculas de Industrial, que han de regir en el próximo año económico de 1920-21, y desatendidas por la mayoría de los Municipios las órdenes circuladas para el exacto cumplimiento de tan importante servicio, el Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 9 del corriente, se ha servido, a propuesta de esta Administración de Contribuciones, imponer a los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan a continuación, la multa en su grado medio, en la forma determinada en el artículo 70 del Reglamento del ramo, en relación con el Reglamento orgánico de la Administración económica provincial, que deberán satisfacer en papel de pagos al Estado, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, pues en caso contrario, se hará efectiva por la vía de apremio; todo ello sin perjuicio de enviar a dichos Municipios un comisionado que a costa de los Alcaldes y Secretarios hagan las respectivas matriculas.

Ayuntamientos:

Allande, Aller, Amieva, Bimenes, Boal, Cabrales, Cabranes, Candamo, Caravia, Caso, Castrillón, Castropol, Corvera, Cudillero, Degaña, Grado, Ibias, Leitiriegos, Lena, Luarca, Llanera, Mieres, Miranda, Morcín, Muros, Navia, Navia, Noreña, Parres, Ponga, Pravia, Quirós, Regueras, Ribadedeva, Riosa, Salas, San Martín del Rey, San Martín de Oscos, San Tirso de Abres, Santo Adriano, Sariego, Soto del Barco, Taramundi, Tineo, Vegadeo, Villanueva de Oscos, Villaviciosa, Villayón, Yernes y Tameza.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento de los Alcaldes Presidentes de los citados Municipios.

Oviedo 12 de Marzo de 1920.—El Administrador de Contribuciones, José Vázquez.

Casinos y Círculos de recreo.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado a los Ayuntamientos de la provincia para la confección y remisión de las relaciones juradas de Casinos y Círculos de recreo que han de regir para el próximo año económico de 1920-21, y desatendidas las órdenes circuladas para el exacto cumplimiento del servicio, el Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 11 del corriente mes, y a propuesta de esta Administración, se ha servido imponer a los Alcaldes de los Ayuntamientos que se relacionan, la multa que previene el Reglamento del ramo en relación con el Reglamento orgánico económico provincial, la cual harán efectiva en papel de pagos al Estado, en el término de diez días, sin perjuicio de enviar a dichos Ayuntamientos un comisionado que a costa de dichos Alcaldes y Secretarios hagan las respectivas relaciones.

Ayuntamientos

Allande, Aller, Amieva, Bimenes, Boal, Cabrales, Cabranes, Cangas de

Tineo, Caravia, Carreño, Caso, Castrillón, Coaña, Cudillero, Degaña, Grandas de Salime, Illano, Laviana, Luarca, Grado, Llanera, Llanes, Mieres, Miranda, Morcín, Muros, Navia, Noreña, Onís, Parres, Peñameñera alta, Pesoz, Piloña, Ponga, Pravia, Proaza, Las Regueras, Ribadedeva, Riosa, Salas, San Martín de Oscos, San Tirso de Abres, Santo Adriano, Sariego, Siero, Sobrescobio, Somiedo, Taramundi, Tineo, Vegadeo, Villanueva de Oscos, Villaviciosa, Yernes y Tameza.

Oviedo, 12 de Marzo de 1920.—El Administrador, José Vázquez.

Carruajes de lujo.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado a los Ayuntamientos de la provincia para la confección de los padrones de carruajes de lujo que han de regir para el próximo año económico de 1920-21, y desatendidas las órdenes circuladas para el exacto cumplimiento del servicio, el Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 11 del corriente mes, y a propuesta de esta Administración, se ha servido imponer a los Alcaldes de los Ayuntamientos que se relacionan, la multa que previene el Reglamento del ramo en relación con el Reglamento orgánico económico provincial, la cual harán efectiva en papel de pagos al Estado, en el término de diez días, sin perjuicio de enviar a dichos Ayuntamientos un comisionado que a costa de dichos Alcaldes y Secretarios hagan los respectivos padrones.

Ayuntamientos

Allande, Aller, Amieva, Avilés, Bimenes, Boal, Cabrales, Cabranes, Candamo, Cangas de Tineo, Caravia, Caso, Castrillón, Castropol, Corvera, Cudillero, Degaña, Grado, Grandas de Salime, Illano, Laviana, Luarca, Mieres, Llanera, Muros, Navia, Noreña, Onís, Parres, Pesoz, Ponga, Pravia, Proaza, Las Regueras, Ribadedeva, Riosa, Salas, San Martín de Oscos, Santo Adriano, Sariego, Sobrescobio, Somiedo, Soto del Barco, Taramundi, Tineo, Vegadeo, Villanueva de Oscos, Villaviciosa, Yernes y Tameza.

Oviedo, 12 de Marzo de 1920.—El Administrador, José Vázquez.

R. al núm. 1.028

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Laviana

En el pleito que se sigue en este Juzgado a instancia de D. José García Zapico, mayor de edad, casado, minero, vecino de La Canga de Abajo de Cijón, en Langreo, contra las Sociedades «Carbones Asturianos», «Carbones de la Nueva» y «Duro-Felguera», he acordado dirigir a V. S. el presente para que se compulse la tasación de daños y perjuicios efectuada por el perito agrícola D. Lucas Marina, unida al expediente gubernativo obrante en el Negociado de Fomento de ese Gobierno civil, relativo a daños y perjuicios con motivo de explotaciones mineras de las expresadas socieda-

des en fincas de la propiedad del demandante.

Debo significar a V. S. que este medio de prueba acordado a instancia del demandante, debe practicarse dentro del término de veinte días, que empezaron a correr el veintisiete de Febrero próximo pasado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Laviana, Marzo 2 de 1920.—Bernardo M. García.

Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 998

Cédulas y emplazamientos

en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresarán, para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en esta periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALONSO BALLINA, José, domiciliado últimamente en San Pedro de Arriba, Villaviciosa; comparecerá ante la Audiencia de Oviedo en Abril próximo, y hora de las diez, a constituir tribunal que ha de conocer en juicio oral en causa seguida sobre robo, en este Juzgado, contra Luciano Puente y otro.

ASTILLEROS DE AVILES (S. A.)

Se convoca a los Sres. Accionistas de esta Sociedad para la Junta general extraordinaria que se celebrará el día 24 del corriente, a las tres de la tarde, en el domicilio social, en Las Canteras, para tomar acuerdos sobre la siguiente orden del día:

Continuación o no de la Sociedad.

Transformación de la misma o disminución del capital.

Caso de no reunirse suficiente número de Accionistas, se celebrará el día 25 en el mismo local y hora; advirtiendo que los acuerdos que se tomen en ésta serán válidos, cualquiera que sea el número de asistentes, con arreglo a lo que dice el artículo 31 de los Estatutos porque se rige esta Sociedad.

Avilés, 12 de Marzo de 1920.—El Presidente, Enrique Suárez.

SOCIEDAD ANONIMA PESQUERIAS ASTURIANAS

Con arreglo a lo prevenido en los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a Junta general ordinaria para el día 29 de Marzo, a las tres de la tarde, en las oficinas de dicha Sociedad.

Luanco 6 de Marzo de 1920.—El Director Gerente, Eduardo Bosquets.